

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al señor juez el presente proceso con la notificación enviada al demandado dentro de este proceso, con fecha de envío el día 01 de septiembre de 2021 a las 09:00am. Sírvase proveer. Hoy 09 de noviembre de 2021.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO No. 1696
76-109-40-03-004-2021-00133-00

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **1054 del 02 de agosto de 2021**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO ARRECHEA SINISTERRA**.

La demanda se fundamentó en el **pagaré No. 359062087**, que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo del demandado **CARLOS ALBERTO ARRECHEA SINISTERRA**, con fecha de entrega al correo del demandado **01 de septiembre de 2021 a las 09:00** (Dentro del horario laboral establecido), por lo que los términos para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **17 de septiembre de 2021** a las **04:00 pm**.

De conformidad con el decreto 806 de 2020, **la notificación personal por mensaje de datos en este caso se encuentra surtida**, sin necesidad de envío de citación para notificación o de la notificación por aviso (Sent. C420/20).

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré No.359062087**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO ARRECHEA SINISTERRA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. **1054 del 02 de agosto de 2021**.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese al demandado, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **CARLOS ALBERTO ARRECHEA SINISTERRA**, a favor de la parte demandante.

QUINTO: Que la apoderada judicial demandante **TENGA EN CUENTA** que, si va a notificar por Decreto 806 de 2020, no es necesario notificación por aviso ni citación para notificación personal, por eso se le indica que se entenderá notificado a los dos días siguientes al envío de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8677aae60004379c6cc0f79de9bb2ba59126ad4e1fb394024c44fec6877
a5b5c**

Documento generado en 09/11/2021 11:59:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**